

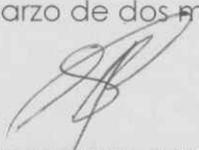
631  
/

**CONSTANCIA.** Informando que en fecha 08 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la parte demandada (f.446), entidad que mediante escrito obrante a folios 452 a 629, procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal.

Que el día 03 de diciembre de 2019 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Es de acotar que el día 21 de noviembre de 2019 estuvo impedido el acceso a las instalaciones del palacio de justicia.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

  
**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO I - 116

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá a los abogados MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13839869 y portador de la T. P. No. 39221 del C. S. de la J.<sup>1</sup> como apoderado judicial principal; y a su vez a NELSON TORRES ZARAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1098620771 y portador de la T. P. No. 187164 del C. S. de la J.<sup>2</sup> y a EDWARD FABIAN OSPINA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1098690855 y portador de la T. P. No. 277189 del C. S. de la J.<sup>3</sup>, como apoderados sustitutos; de la demandada, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder visible a folios 447-448.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, realizado por la pasiva ELISAN S.A.S. ELECTRO INDUSTRIA SANTANDEREANA S.A.S (fls. 452 a 629), se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia se procederá a tenerla por contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>2</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>3</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante con las advertencias del artículo 203 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** RECONOCER a los abogados MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO como apoderado judicial principal; y NELSON TORRES ZARAZA y EDWARD FABIAN OSPINA TORRES, como apoderados judiciales sustitutos de la demandada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la pasiva ELISAN S.A.S. ELECTRO INDUSTRIA SANTANDEREANA S.A.S, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

**TERCERO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**CUARTO.** Señalar el día **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante con las advertencias del artículo 203 CGP.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_, fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, \_\_\_\_\_

MARY LEONOR REY JAIME  
Secretaría